



**Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



**Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.  
GENERAL

UNEP/FAO/PIC/INC.9/15  
30 de julio de 2002

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones

Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002

Tema 5 c) del programa provisional\*

PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES: INCUMPLIMIENTO

Presentación de informes sobre la aplicación del Convenio

Nota de la secretaría

1. La presente nota se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada por el Comité en su octavo período de sesiones, de que la secretaría continuase elaborando un posible procedimiento de presentación de informes relativos al cumplimiento de las obligaciones que establece el Convenio. Se dio respuesta a la solicitud sobre la base de los debates sobre la cuestión en el octavo período de sesiones del Comité y de las ulteriores observaciones formuladas por los gobiernos.
2. En el anexo de la presente nota figura una reseña del posible procedimiento de presentación de informes, estructurado de manera que la Conferencia de las Partes disponga de un proceso para desempeñar sus funciones con arreglo al artículo 18 de mantener en examen y evaluación permanentes la aplicación del Convenio, con apoyo de la secretaría establecida en cumplimiento del artículo 19. La reseña mencionada, si bien conserva muchos elementos del proyecto de reseña que figura en el anexo II del documento UNEP/FAO/PIC/INC.8/15, se concentra en la recopilación y procesamiento de la información que han de presentar las Partes en cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes del Convenio, sin crear nuevas obligaciones en materia de presentación de informes.
3. Al proporcionar información relativa a las obligaciones de las Partes en materia de aplicación del Convenio, los informes preparados con arreglo al procedimiento aquí descrito podrían constituir una útil

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.9/1.

herramienta para determinar lagunas y posibles problemas en la aplicación del Convenio, habilitando a las Partes para adoptar medidas apropiadas a fin de darles solución. En términos más generales, se prevé que dichos informes contribuyan al examen por la Conferencia de las Partes de todas las cuestiones relativas al cumplimiento. Una vez que se haya adquirido experiencia en la aplicación del Convenio, tal vez habrá que ampliar el procedimiento de presentación de informes y el mecanismo para determinar el incumplimiento que ha de elaborarse con arreglo al artículo 17, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes.

Anexo IReseña del posible procedimiento de presentación de informes

1. Para los fines del examen y evaluación permanentes por la Conferencia de las Partes de la aplicación del Convenio, tal como se estipula en el párrafo 5 del artículo 18, la secretaría deberá preparar, con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19, para presentarlo a la Conferencia de las Partes, un informe que contenga un resumen analítico de la información proporcionada por las Partes con arreglo al Convenio, incluida información relativa a las siguientes cuestiones:

- a) La aplicación de los procedimientos estipulados en los artículos 5 a 9;
- b) El cumplimiento de las obligaciones, en relación con la importación y exportación de los productos químicos del anexo III, que se pide a las Partes en virtud de los artículos 10 y 11;
- c) El cumplimiento de las obligaciones de las Partes en virtud de los artículos 12 y 13 relativos a la notificación de exportación y la información que debe acompañar a los productos químicos exportados;
- d) La información científica, técnica, económica y jurídica relativa a los productos químicos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, la información de dominio público sobre medidas reglamentarias nacionales relacionadas con los objetivos del Convenio y la información sobre medidas reglamentarias que restrinjan sustancialmente uno o más usos de los productos químicos, intercambiada o presentada por las Partes de conformidad con el párrafo 1 del artículo 14;
- e) Las medidas adoptadas por las Partes en cumplimiento del artículo 15 para establecer y fortalecer su infraestructura y sus instituciones nacionales para la aplicación efectiva del Convenio e información sobre la cooperación entre las Partes en la aplicación del Convenio a nivel subregional, regional y mundial;
- f) Las medidas adoptadas por las Partes en cumplimiento del artículo 16 para cooperar en la promoción de la asistencia técnica para el desarrollo de la infraestructura y la capacidad necesarias para el manejo de los productos químicos a efectos de la aplicación del Convenio, teniendo en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición.

2. La secretaría deberá presentar su informe a las reuniones de la Conferencia de las Partes, o a sus órganos subsidiarios pertinentes, según lo decida la Conferencia de las Partes de acuerdo con su reglamento.

3. Siempre que sea práctico y procedente, las Partes deberán proporcionar a la secretaría la información mencionada más arriba correspondiente a los períodos que decida la Conferencia de las Partes. Al presentar dicha información, las Partes podrían indicar los progresos realizados o los problemas que han encontrado o prevén encontrar en el cumplimiento de sus obligaciones. La información referida deberá presentarse a la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes o del órgano subsidiario que ha de recibir el informe que contenga dicha información.

4. La Conferencia de las Partes podrá adoptar orientaciones sobre el contenido y la estructura del informe.

-----